**Dirección de Policía de Investigación**

I. Proteger y salvaguardar la vida, integridad, bienes, patrimonio y derechos de las personas;

II. Auxiliar a las personas Agentes del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales en el desempeño de sus funciones;

III. Implementar y coordinar los operativos destinados a prevenir la comisión de delitos y su investigación, además de auxiliar y participar juntamente con Seguridad Pública del Estado, Policía Ministerial y otras corporaciones en la prestación de servicios de seguridad pública;

IV. Supervisar que el personal a su cargo, ante la comisión de un hecho delictivo, realicen la protección del lugar de los hechos o del hallazgo, así como el resguardo y custodia de los indicios, dando aviso inmediato al Ministerio Público;

V. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos e informar inmediatamente al Ministerio Público por cualquier medio, e informar sobre las diligencias practicadas;

VI. Dar seguimiento a las denuncias captadas e identificar patrones delictivos;

VII. Verificar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

VIII. Solicitar informes, documentos y datos para fines de la investigación;

IX. Investigar los delitos de forma ordenada, coherente y orientada a su utilidad para el proceso penal;

X. Realizar las labores de identificación, documentación, recolección y embalaje de indicios y elementos materiales probatorios de acuerdo con su tipo y naturaleza;

XI. Identificar y elaborar informes respecto de las circunstancias de los hechos;

XII. Realizar la evaluación inicial del lugar y planeación de los métodos, técnicas y recursos necesarios para procesar el lugar;

XIII. Operar los sistemas de registro y análisis de información policial;

XIV. Documentar y resguardar los registros de los actos relacionados a procesos de investigación;

XV. Llevar un registro de los casos en los que se haya intervenido dentro del proceso de cadena de custodia;

XVI. Elaborar e integrar los expedientes de investigación policial;

XVII. Colaborar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y su Instituto de Criminalística y Servicios Periciales para la correcta preservación y procesamiento de la escena del crimen;

XVIII. Crear y mantener actualizado el padrón por objetivos delincuenciales;

XIX. Resguardar y proteger los indicios y elementos de prueba que la víctima o la persona ofendida aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público correspondiente;

XX. Proteger el lugar de los hechos y detectar riesgos o amenazas que puedan destruir, alterar, modificar, y/o contaminar los indicios y elementos materiales probatorios;

XXI. Implementar medidas inmediatas para proteger la escena del crimen, evitando la contaminación de evidencias y garantizando su adecuado análisis por las instancias competentes;

XXII. Asegurar el adecuado registro y entrega de indicios recolectados a las autoridades correspondientes, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente;

XXIII. Aplicar protocolos especializados en la investigación y procesamiento de delitos de alta frecuencia, pero de menor impacto social, con el fin de fortalecer la procuración de justicia;

XXIV. Actuar en todo momento en observancia de las disposiciones aplicables en materia de investigación de hechos probablemente constitutivos de delito, en auxilio del Ministerio Público;

XXV. Mantener debidamente informada a la persona titular de la Secretaría de las acciones desarrolladas, del funcionamiento e incidentes ocurridos en el reclusorio, así como presentar por escrito un informe mensual del mismo; y

XXVI. Las que le ordenen sus mandos superiores, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.